

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO** **DE LAS PISCINAS CLIMATIZADAS** **DE BEMBIBRE (LEÓN)**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

Las Piscinas Climatizadas de Bembibre, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la calle Los Irones de la localidad de Bembibre (León), están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan adaptadas, con fines recreativos, de aprendizaje, de salud o de competición.

Los objetivos principales que se pretenden con su uso son los siguientes:

- Posibilitar la participación de usuarios de cualquier edad y condición física en actividades deportivas de ocio y tiempo libre.
  - Atender las demandas de los ciudadanos de actividades y programas que hagan posible la iniciación y la práctica deportiva.
  - Facilitar la plena utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos, así como el uso de los espacios recreativos existentes.
  - Crear los medios técnicos necesarios para el desarrollo de una estructura deportiva básica.
-

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones afectadas, creadas con el fin de fomentar el deporte y la educación física y procurar el desarrollo integral de la persona, todo ello con arreglo a la normativa estatal y autonómica legalmente aplicable, así como a las directivas europeas que resulten de obligado cumplimiento.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones de las Piscinas Climatizadas de Bembibre (piscina, sala polivalente,...), a los usuarios de las instalaciones y a los visitantes y acompañantes de los mismos.

#### **Artículo 3.- Sistema de gestión.**

Las instalaciones de las Piscinas Climatizadas son un bien de propiedad municipal, al igual que todas sus obras y bienes, y el servicio que se presta se considerará un "servicio público".

Dada la condición de servicio público, la explotación y gestión podrá llevarse a cabo de forma directa por el propio Ayuntamiento, o de forma indirecta, mediante cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación.

No obstante, cualquiera que sea la forma de gestión, el Ayuntamiento de Bembibre conservará siempre la titularidad de los bienes e instalaciones existentes en el inmueble, así como la del Servicio en sí, ostentando en todo momento dicho Servicio la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión e inspección, manteniendo los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de aquél.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en las Piscinas Climatizadas para asegurar la calidad de los servicios, la atención adecuada, la normalidad de los precios, etc., ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

El Ayuntamiento de Bembibre, a través del órgano competente en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, tendrá las siguientes atribuciones:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- El cambio, la supresión o la construcción de otras Piscinas Climatizadas.
- La aprobación, en su caso, de la forma de gestión de forma indirecta.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fijar los horarios de atención al público y los días de apertura.
- Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los servicios que se presten en las instalaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 4.- Derechos.**

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas, para los fines que les son propios, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos y centros educativos, con el fin de practicar alguno de los deportes contemplados en el recinto, así como fomentar la educación física, siempre que se abonen las tarifas establecidas en cada caso y se dé cumplimiento a la normativa contenida en este Reglamento.

Con independencia de lo anteriormente expresado, se habrá de tener en cuenta que en ningún caso se permitirá la entrada de un número de usuarios superior al aforo máximo permitido en las instalaciones.

#### **Artículo 5.- Derecho de admisión.**

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona, dicho impedimento será razonado y motivado, cabiendo los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

#### **Artículo 6.- Acceso.**

El acceso a las instalaciones se efectuará por el lugar señalado al efecto desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones, deberá adquirirse la entrada que acredite el pago del

precio establecido, o bien exhibir el carné o bono, junto con la reserva de la pista o cancha, en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las instalaciones deportivas. Asimismo, queda prohibida la entrada de mesas, sillas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada, en el lugar destinado para ello.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades.**

Los usuarios serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada de su cuidado.

De los daños causados por los menores de edad serán responsables los padres o tutores legales. De igual forma, se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

#### **Artículo 8.- Obligaciones.**

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos, ceniceros y similares.

Queda prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

Los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumpla normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apreciado por el encargado, lo pondrán en conocimiento de éste inmediatamente.

#### **Artículo 9.- Sugerencias.**

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones, presentar las reclamaciones que consideren sobre la prestación del servicio ante el propio Ayuntamiento o la empresa concesionaria, en su caso, encargada de la gestión. Dichas sugerencias se presentarán por escrito en las propias instalaciones o en el Registro del Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Prohibiciones.**

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes interiores, oficinas de control y demás zonas y locales que integran las instalaciones en los que no se permita la práctica de deportes y reservados al personal de mantenimiento o de servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **CLASES DE USUARIOS**

#### **Artículo 11.- Tipos de Usuarios.**

Se distinguirán, principalmente, las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados
- Usuarios no abonados
- Clubes y Asociaciones deportivos
- Centros Educativos
- Otros que puedan surgir o formarse

Los precios a aplicar por cada uno de los conceptos serán aprobados, en cualquier caso, por el Ayuntamiento de Bembibre, conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A los efectos de clasificaciones en grupos de edad, se tendrá como referencia la edad del usuario a 30 de julio de cada año, con independencia de las fechas en las que efectivamente cumpla los años.

Los menores de 14 años no pueden acceder a las instalaciones si no acuden acompañados de un adulto, responsable o monitor.

#### **Artículo 12.- Acceso gratuito.**

Tendrán acceso a la utilización de las instalaciones de forma gratuita los menores de 4 años, que deberán estar, en cualquier caso, acompañados de los padres o personas responsables mayores de edad.

También podrán acceder a las instalaciones gratuitamente, en su caso, las siguientes personas::

- Los concesionarios del bar
- Los concesionarios del servicio
- Autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- Los suministradores de material consumible higiénico-sanitario, así como los suministradores de material par el bar, exclusivamente para realizar dichas labores.

Quienes autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigirse.

#### DE LOS ABONADOS:

##### **Artículo 13.- Definición.**

Se considerarán usuarios abonados a todas aquellas personas que se inscriban como tales, previo pago del precio establecido en el período correspondiente y previo cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento.

##### **Artículo 14.- Derechos de los abonados.**

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

- A que se les entregue el carné acreditativo.
- Al acceso a las instalaciones, siempre que no se celebre en algún recinto una competición deportiva entre clubes, sujetos a las tasas vigentes.
- A la reserva de las instalaciones, pudiendo realizar las reservas con 7 días de antelación, hasta un día antes.
- A utilizar los vestuarios, servicios y duchas de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte en el recinto deportivo.

##### **Artículo 15.- Requisitos específicos.**

El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto, previa su exhibición junto con el D.N.I., pasaporte o documento similar.

### **Artículo 16.- Obligaciones.**

Los usuarios que deseen adquirir la condición de abonado tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar una fotografía
- Facilitar el D.N.I. o documento equivalente
- Efectuar el pago del precio correspondiente
- Exhibir el carné de abonado cuando desee acceder al recinto o en cualquier momento, a requerimiento del personal de control y vigilancia de las instalaciones.

La pérdida del carné facultará para solicitar la confección de un duplicado, previa entrega de la fotografía y el pago del importe correspondiente.

### **DE LOS NO ABONADOS:**

#### **Artículo 17.- Definición.**

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de las instalaciones, previo pago del precio establecido en cada caso para acceder a la práctica del deporte o actividad deseados. Como justificante del abono del precio le será entregada la entrada, que le faculta para acceder al deporte solicitado, cuya exhibición podrá ser requerida por cualquier empleado de las instalaciones en cualquier momento.

### **DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES**

#### **Artículo 18.- Definición.**

Las personas físicas podrán integrarse en clubes y asociaciones deportivos que, legalmente constituidos, serán considerados como representantes válidos de los deportistas y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

#### **Artículo 19.- Derechos.**

Los clubes y asociaciones deportivos podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas por los usuarios.

El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, asignarán a dichas entidades los días y horas oportunos para el ejercicio de las actividades normales de entrenamiento y competiciones, dentro del horario de funcionamiento y sin causar perjuicio a los demás usuarios.

#### **Artículo 20.- Acuerdos.**

Aquellos clubes o asociaciones existentes en el municipio de Bembibre o que hayan suscrito convenio al efecto, que sean beneficiarios como tales clubes o asociaciones de acuerdos específicos con el Ayuntamiento de Bembibre, deberán abonar las cantidades que, en su caso, se hayan establecido en dichos acuerdos, de lo que se dará conocimiento, en su caso, a la empresa concesionaria, en el supuesto de que se gestionara el servicio de forma indirecta.

#### **Artículo 21.- Solicitudes.**

Con la antelación suficiente al inicio de la temporada deportiva, se abrirá un plazo para que los citados colectivos soliciten la utilización de las instalaciones deportivas en que estén interesados. El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario (con el conocimiento de la Administración municipal), designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos, siendo siempre preferentes los que tengan la sede en Bembibre, sin perjuicio a los horarios establecidos para su utilización por los usuarios abonados y no abonados.

La autorización para el uso de las instalaciones tendrá una duración máxima de una temporada, excepto la que corresponda a la finalización del contrato de concesión, en caso de gestión indirecta, que terminará al finalizar ésta.

#### **Artículo 22.- Competiciones.**

En los partidos de competición oficial, podrán acceder a las instalaciones los componentes del equipo local y visitante, integrado por jugadores, técnicos, directivos y personal auxiliar, previa acreditación de su personalidad, que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas al efecto.

Las personas que formen parte de los equipos están obligadas a cumplir con la restante normativa de las instalaciones deportivas, cuidando con la debida diligencia sus instalaciones y material.

## DE LOS CENTROS EDUCATIVOS:

### **Artículo 23.- Definición.**

Los centros educativos podrán acceder a las instalaciones deportivas siempre que lo hagan durante el horario lectivo y acompañados de un profesor o persona mayor de edad, que será responsable de los asistentes menores de edad.

El importe de las cuantías por el uso de las instalaciones se determinará mediante acuerdo expreso con el Ayuntamiento o, en su caso, con el concesionario.

### **Artículo 24.- Requisitos.**

Con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas y en el plazo para los clubes y asociaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro. El alumnado estará identificado por una tarjeta de grupo, que abarcará a los mismos y será portada por la persona responsable. Dichas tarjetas se expedirán por el Ayuntamiento o empresa concesionaria a nombre de cada Centro Educativo.

## CAPÍTULO IV

### ACTIVIDADES

### **Artículo 25.- Definición y clasificación.**

Las distintas actividades, así como los adecuados niveles de calidad ofrecidos en las instalaciones y que se realicen en las mismas, se establecen como los legítimos derechos que gozarán los usuarios.

Las actividades que se desarrollarán cada temporada estarán recogidas en las programaciones anuales y podrán encuadrarse, a título meramente descriptivo, en la siguiente clasificación:

- Actividades especiales
- Actividades de natación
- Actividades de baño libre
- Actividades de gimnasia (máquinas, mantenimiento, pilates, yoga, aeróbic, etc.)
- Práctica del squash
- Cualesquiera otras que se consideren adecuadas

La realización de las diferentes actividades dependerá, en todo caso, de aspectos tales como las características de las instalaciones, la demanda de los usuarios, los recursos económicos y humanos disponibles, etc.

#### **Artículo 26.- Actividades especiales.**

Se entenderá por actividades especiales aquéllas organizadas por entidades, clubes y asociaciones diversas debidamente constituidas.

Dichas actividades deberán ser solicitadas por el propio colectivo organizador al menos quince días antes de su comienzo. Una vez autorizada la actividad por el Ayuntamiento o concesionario, el grupo participante accederá a las instalaciones, habiendo previamente facilitado:

- Relación de participantes
- Relación de monitores
- Relación de responsables

No obstante, el Ayuntamiento o concesionaria podrán entregar carnés individuales para un mejor control de la actividad. En dicho caso, los participantes quedarán obligados a presentar la acreditación antes de acceder a la instalación.

Los monitores serán responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales. Los participantes en dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de aquellos o de los responsables autorizados.

Dichas actividades se ajustarán a los horarios y fines establecidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria. En caso contrario, será preceptiva una autorización expresa.

#### **Artículo 27.- Actividades de natación.**

Son las organizadas por entidades, clubes deportivos y asociaciones debidamente constituidos.

Los objetivos que deben perseguir estas actividades se centrarán en la tecnificación y el rendimiento deportivo. En base a estos principios, los clubes de natación no podrán llevar a cabo cursos de enseñanza de la natación.

Los participantes en estas actividades deben poseer licencias federativas actualizadas o cualquier otro requisito que se estipule en las normativas correspondientes. Dichas actividades deberán ser solicitadas mediante el modelo de instancia que se les facilitará a los interesados, debiendo efectuarse antes de la primera quincena de septiembre.

Una vez autorizada la actividad, el grupo participante accederá a las instalaciones mediante:

- Relación de participantes
- Relación de monitores
- Relación de responsables
- Cualquier otra documentación que sea requerida al efecto

Igualmente, el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria de la gestión, podrá entregar carnés individuales a los grupos participantes, para un mejor control de la actividad. En dicho caso, los participantes quedarán obligados a presentar la acreditación antes de acceder a la instalación. Los monitores serán los responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales y específicas. Los participantes en dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de los monitores o responsables autorizados; dichas actividades se ajustarán a los horarios y fines establecidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

#### **Artículo 28.- Actividades de baño libre.**

Son aquellas actividades natatorias realizadas por los usuarios que saben nadar y que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, realizadas individualmente para satisfacer necesidades propias y específicas de mantenimiento, tonificación corporal, psicológicas, rehabilitación, etc.

Se accederá a la instalación mediante la previa presentación de la tarjeta de baño y posterior ticado de la misma por el personal de la oficina de recepción. La información sobre las tarjetas, al igual que los pagos, precios, horarios, documentación, etc., será recogida en la información anual.

#### **Artículo 29.- Programas de Natación y Salud.**

Serán actividades regladas y organizadas por el Ayuntamiento de Bembibre o por el Patronato Deportivo Municipal, ejecutadas por personal experto para:

- La enseñanza y perfeccionamiento de la natación
- El mantenimiento para jóvenes y adultos

- La iniciación a la natación

Los usuarios integrados en cualquiera de las actividades de este Programa accederán mediante el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto.

### **Artículo 30.- Otras consideraciones sobre las actividades.**

Las actividades especiales y deportivas, ya sean puntuales o continuadas, deben solicitarse por sus entidades promotoras.

Las actividades programadas por la Concejalía de Deportes, Patronato Deportivo o cualquier otra entidad adscrita al Ayuntamiento de Bembibre, tendrán prioridad sobre las demás.

No se contempla, en principio, la realización de actividades fuera del horario específico para el uso establecido y autorizado; por ejemplo, actividades deportivas en el horario de actividades de baño libre o viceversa.

Los horarios se concretarán anualmente o por temporadas. Todas las actividades quedarán registradas en un soporte, con información quincenal, para general conocimiento de los usuarios.

## **CAPÍTULO V**

### **ALQUILERES/RESERVAS**

#### **Artículo 31.- Pista en mal estado.**

Cuando se encontrase en mal estado la cancha o pista deportiva o el material a utilizar y ello hiciera impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, podrá el Ayuntamiento o el concesionario cambiar la hora de alquiler elegida por el usuario, siempre que éste manifieste su conformidad. En caso contrario, perderá el alquiler realizado, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

#### **Artículo 32.- Ampliación de alquiler.**

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva y, deseando continuar con la práctica del deporte, se encontrara libre de alquiler dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma previo pago del precio establecido.

### **Artículo 33.- Reserva de clubes.**

Las reservas de las instalaciones deportivas para clubes y asociaciones, se realizarán con la antelación necesarias. Los días y horas de reserva se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales, previo informe del Ayuntamiento.

En caso de gestión indirecta del servicio, el Ayuntamiento comunicará al concesionario, con la antelación suficiente y antes del inicio de la temporada, los días reservados para dicha Administración, para los cuales no podrá el concesionario conceder nuevas reservas. Las variaciones de este primer comunicado se deberán realizar con una antelación mínima de 7 días.

### **Artículo 34.- Obligaciones**

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio abonado, día, hora e instalación que se pretenda reservar, pudiéndose variar la hora y día si a la hora interesada estuviera ya reservada. Solamente podrá realizarse un alquiler como máximo por autorización.

En caso de presentarse 15 minutos más tarde de la hora prevista en el alquiler, se perderá la misma, sin derecho a reclamación del importe.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERSONAL DE LAS INSTALACIONES**

Por parte de la administración municipal o, en su caso, del responsable de la gestión indirecta, se adscribirá al Servicio de las Piscinas Climatizadas el personal necesario para el funcionamiento de dicho servicio, tanto técnico como administrativo y de servicios. A título indicativo, se señalan a continuación los puestos mínimos a cubrir.

### **Artículo 35.- Encargado.**

Será la persona responsable del mantenimiento y limpieza de las instalaciones, de la coordinación del trabajo de los socorristas y de conservar el orden y control de las actividades que se realicen en la misma, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 36.- Socorrista.**

Las piscinas contarán con socorristas acuáticos, debidamente titulados. Los socorristas, además de realizar la vigilancia acuática para evitar todo tipo de accidentes, mantendrán el cumplimiento de las obligaciones y normativas por parte de los usuarios, por lo cual se deberán atender sus indicaciones.

### **Artículo 37.- Personal de Servicios.**

Son las personas responsables del funcionamiento integral de las instalaciones en las tareas de mantenimiento, limpieza y control del acceso a las mismas.

Se incluyen aquí a los monitores, ya que ofrecen un servicio al ciudadano, mediante el desarrollo de actividades y cursos encaminados a la realización de actividades físicas, orientadas hacia el mantenimiento de la salud.

## **CAPÍTULO VII**

### **INSTALACIONES ANEXAS**

#### **Artículo 38.- Definición.**

Las instalaciones deportivas del edificio de las Piscinas Climatizadas ofrecen, además, a cualquier usuario la utilización de otras anexas, tales como vestuarios, taquillas, duchas, servicios, etc.

#### **Artículo 39.- Utilización.**

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido. Asimismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios de las instalaciones.

Los usuarios de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de la misma, debiendo abonar la cantidad que se determine por su reposición. Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas.

Los asistentes a las instalaciones, una vez abonado el importe de la entrada o exhibido el carné de usuario, deben depositar la ropa, objetos, etc. en las taquillas

existentes, custodiando la llave hasta que obtengan nuevamente lo depositado en la taquilla.

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Los usuarios estarán obligados a reponer a su mismo estado los daños que produzcan en las instalaciones y equipamientos deportivos cuando fueren ocasionados por una conducta negligente o dolosa.

No podrán introducirse en las instalaciones bebidas, alimentos, etc., desde el exterior.

#### **Artículo 40.- Botiquín.**

En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material necesario preciso para atender accidentes y lesiones deportivas. El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio, está obligado a mantener en todo momento el material necesario para atender las urgencias.

#### **Artículo 41.- Objetos perdidos.**

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía, para que se recobre por quien acredite ser su titular.

Si transcurrido el período de tres meses no se hubiese reclamado el objeto, se procederá al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **ORGANIZACIÓN DE CURSOS**

#### **Artículo 42.- Organización**

El Ayuntamiento o, en su caso, el responsable de la gestión, podrá organizar cursos deportivos de todos aquellos deportes que demanden los abonados en cantidad suficiente para garantizar la viabilidad del curso, siempre que tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Los cursos tendrán una duración predeterminada y se organizarán tantos grupos como sean precisos para la correcta realización del curso, dentro de los límites que las propias instalaciones imponen, señalándose por el monitor los integrantes de cada grupo.

Los cursos se realizarán en horarios compatibles con la mayoría de usuarios, siempre que no restrinjan la utilización de las pistas o canchas por los usuarios que tengan realizadas las reservas en el momento de convocarse el curso. No podrán reservarse las canchas o pistas en las fechas y horas destinadas a los cursos.

#### **Artículo 43.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o actividades deportivas:

- Presentar al profesor un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad.
- Abonar las cuotas establecidas. El impago dará lugar a la pérdida de los derechos del curso.
- Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor respectivo.

#### **Artículo 44.- Derechos.**

Los inscritos en los cursos o actividades deportivas tendrán derecho a:

- Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
- A que no se cambien los horarios y días previstos para impartir el curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% de tiempo de duración del curso.
- A que se facilite por las instalaciones el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
- A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.
- A que durante el período del curso esté constantemente un monitor deportivo para impartirlo.

#### **Artículo 45.- Inscripción.**

Podrá inscribirse en los cursos organizados cualquier usuario interesado en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo que se señale por los responsables de las instalaciones.

## **CAPÍTULO IX**

### **LOS USUARIOS**

#### **Artículo 46.- Usuario individual.**

Los usuarios individuales podrán acceder a las instalaciones, dentro del horario determinado, mediante el pago de las tasas o precios correspondientes, para realizar actividades deportivas o recreativas, previa acreditación de su identidad y entrega de la documentación requerida para cada caso.

#### **Artículo 47.- Usuarios colectivos.**

Los usuarios colectivos quedarán obligados, igualmente, a pagar las tasas o precios correspondientes por el uso de las instalaciones y a la entrega de la documentación requerida en cada caso.

El incumplimiento de estas obligaciones, tanto en un caso como en otro, supondrá la pérdida al derecho al uso de las instalaciones.

#### **Artículo 48.- Obligaciones.**

Los usuarios, tanto individuales como colectivos, deberán cumplir las siguientes obligaciones y normas de utilización:

##### **a) Obligaciones:**

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
- Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.
- El respeto a los empleados de las instalaciones será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Identificarse cuando sea solicitado por los empleados.
- Pagar las tasas o precios correspondientes al uso de las instalaciones.
- Presentar y ticar la tarjeta de baño en el uso de dicho servicio, antes de la entrada a la instalación.

- Cumplir lo estipulado en la presente normativa para el acceso a las instalaciones en las diferentes actividades.

b) Normas de utilización:

- Antes de entrar a la instalación se pasará obligatoriamente por la oficina de recepción.
- Los menores de 14 años deberán ir acompañados por personas adultas.
- No se debe introducir, en la zona de piscina, envases, comidas ni bebidas.
- Antes de entrar en el agua se deberá hacer uso de las duchas.
- No está permitido fumar dentro del recinto de la piscina, ni en vestuarios, ni en las salas donde se desarrollen actividades.
- Para evitar atascos en la depuradora y aumentar la higiene del agua, se deberá utilizar gorro de baño.
- Dentro de la nave de la piscina se podrá estar en bañador o en ropa deportiva, utilizando chanclas o playeras con suela limpia.
- Se deben evitar los juegos peligrosos y violentos.
- Ajustarse a los horarios e itinerarios establecidos.
- No se permite la realización de ejercicios de apneas, a excepción de aquellos llevados a cabo en cursos especializados y con autorización expresa.
- Es muy recomendable dejar los objetos de valor al responsable de la instalación, para su custodia.
- Será obligatorio depositar en las taquillas las prendas de vestir y demás efectos personales.
- No se permite el acceso de animales al interior de las instalaciones.
- Una vez terminada la actividad, los usuarios abandonarán las instalaciones en un tiempo razonable, nunca superior a 20 minutos.
- Si se padece alguna enfermedad infectocontagiosa hay que ponerse en manos del médico y evitar el uso de la instalación.
- Las basuras y otros desperdicios se echarán en papeleras y recipientes destinados al efecto.

**Artículo 49.- Derechos.**

A efectos de garantía de los derechos de los usuarios, existirán a disposición de los mismos las siguientes hojas:

a. Hoja de sugerencias:

Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, dispondrán

de hojas de sugerencias. El Ayuntamiento o concesionario contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre y apellidos, teléfono, etc.).

b. Hojas de reclamaciones:

Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones.

Los usuarios podrán requerir en cualquier momento la identificación de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

**Artículo 50.- Objetos perdidos.**

Los objetos que sean recogidos en las diferentes instalaciones, serán almacenados durante un período máximo de 30 días. Transcurrido este plazo se le dará el destino previsto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO X**

**ACOMPAÑANTES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES**

**Artículo 51.- Acompañantes.**

Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder al interior de la nave de la piscina ni a vestuarios. Se permitirá la entrada de acompañantes a los vestuarios en los casos de usuarios de corta edad y de aquellos que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la ayuda necesaria para vestirse y desvestirse.

En casos excepcionales y mediante autorización expresa, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la nave de piscina para ayudar a aquellos usuarios impedidos a entrar en la lámina de agua. En dicho caso, los acompañantes utilizarán ropa y zapatillas deportivas, éstas últimas con suela limpia.

En competiciones deportivas autorizadas, el acceso al interior de las piscinas será libre, salvo eventos especiales, calificados así por el Ayuntamiento o concesionario. En todo caso, se evitará ensuciar con calzado y conductas inapropiadas las instalaciones.

Los acompañantes dispondrán, en la medida de los recursos disponibles, de zonas de estancias debidamente protegidas de las inclemencias del tiempo, hasta la salida de los usuarios acompañados.

#### **Artículo 52.- Visitantes.**

En cuanto a los visitantes, serán aquellas personas debidamente autorizadas con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

### **CAPÍTULO XI**

#### **LA SEGURIDAD**

#### **Artículo 53.- Seguridad.**

Las instalaciones de las Piscinas Climatizadas, por sus especiales características, podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes, etc.), para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos de seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

### **CAPÍTULO XII**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 54.- Definición.**

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente y los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento.

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento, previo informe, en su caso, del concesionario de la gestión del servicio. Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente Reglamento y normas de aplicación.

#### **Artículo 55.- Infracciones.**

Podrán ser sancionados quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

a. Muy graves.

1. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones de forma reincidente.
3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
4. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.
5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
6. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
7. La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.
8. Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves o tres infracciones leves.

b. Graves.

1. La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de las dependencias.
3. La entrada en la instalación sin la obligada presentación y ticado de la tarjeta.
4. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
5. La realización de actividades fuera del horario específico establecido.

c. Leves.

1. Cualquier otra conducta contraria a la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como las que supongan incumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 56.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

#### **Artículo 57.- Sanciones.**

Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Para las muy graves, se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un período de seis meses a un año y la posibilidad de llegar a la expulsión definitiva del usuario.
- Para las graves, se determinará la prohibición de acceso hasta seis meses.
- Para las leves, se determinará apercibimiento y/o amonestación por escrito.

En las infracciones graves y muy graves, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., así como cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, se podrá sancionar, además, con una cuantía económica, que se establecerá en cada caso, y que se corresponderá, como mínimo, con el importe del desperfecto causado.

Las sanciones que se establecen en el párrafo anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón de las circunstancias que concurran en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.

#### **Artículo 58.- Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de las instalaciones ante la dirección de las mismas, que emitirá informe al respecto, previa comprobación de los hechos.

El personal encargado, como medida correctora, y en primera instancia, podrá apercibir e incluso expulsar de las instalaciones a las personas que perturben el orden o realicen acciones que incumplan la normativa establecida en el presente Reglamento.

Las sanciones por infracciones serán impuestas por el órgano competente de la Administración municipal.

### **Artículo 59.- Recursos.**

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de lo que se dará, en cualquier caso, conocimiento al interesado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, que consta de 59 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Bembibre, octubre de 2007.